

Granada, Meta, diecisiete (17) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Granada, Meta, veintiuno (21) de julio del año dós mil veinte (2020).

INADMITASE la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada mediante apoderado por CEFERINO GALINDO DIAZ en contra MARFARY HERNANDEZ PULIDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se sirva subsanarla en los siguientes términos:

1. Indicar en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, su apoderado y los testigos (Art.5 Decreto 806 de 2020).
2. Adecuar el poder conferido, determinando las causales que invoca para el divorcio (Arts. 84.1 y 90.1 C.G.P.).
3. Indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art.5 Decreto 806 de 2020).
4. Precisar dentro de los hechos de la demanda el último domicilio común de los cónyuges. (Arts. 90.2 y 28.2 C.G.P.).
5. Aclarar el hecho tercero de la demanda, precisando la fecha desde la cual se ausentó la demandada de su sitio de residencia. (Arts. 82.5 y 90.1 C.G.P.).

El Dr. ALVARO DELGADO RIVEROS, actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2020-00080-00